

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		86.412.176
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		304.412
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		304.402
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		85.845.400
	01	Libre		85.845.400
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		262.344
		GASTOS		86.412.176
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.650.518
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	4.654.496
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		62.363.821
	01	Al Sector Privado		390.591
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	06	390.591
	03	A Otras Entidades Públicas		323.347
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	07	323.347
	04	A Empresas Públicas no Financieras		61.649.883
	001	Empresa Nacional del Petróleo	05	61.649.883
25		INTEGROS AL FISCO		304.402
	99	Otros Integros al Fisco		304.402
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		438.909
	04	Mobiliario y Otros		11.317
	06	Equipos Informáticos		14.403
	07	Programas Informáticos		413.189
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	351
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	29.519
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	205.825
	- En el Exterior, en Miles de \$	32.427
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Asesores Art. 38 bis CPR	2
	- N° de Personas, otras contrataciones	14
	- Miles de \$	569.835
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	48
	- Miles de \$	426.715
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	72.016
04	Incluye hasta \$315.842 miles para estudios relacionados con el Sector Energético, considerando los estudios asociados a la Ley de Transmisión Eléctrica, entre ellos los de Franjas.	
	Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia.	
	Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.	
05	a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los clientes o consumidores sujetos a tarifa garantizada por servicio de gas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica.	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos.

Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa, por otra parte.

El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de determinar los recursos a transferir, será definido por la CNE en la resolución antes mencionada, para lo cual deberá considerar toda la producción de ENAP en la zona, tanto la propia como la de hidrocarburos que corresponden a ENAP en su calidad de partícipe en los Contratos Especiales de Operación Petrolera - CEOP, debiéndose incluir en el cálculo todos los costos incurridos por ENAP en ambos tipos de producción. Dicha Resolución determinará también el costo unitario de producción, utilizando un polinomio de indexación en base a la moneda relevante en que se genera cada costo.

Con todo, ENAP deberá informar a la Dirección de Presupuestos los costos unitarios de producción de gas y las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas natural en la citada Región en el ejercicio anual anterior. Su reporte deberá ser respaldado con la información contenida en los Estados Financieros auditados y un informe de un auditor externo que verifique la conciliación de costos y la metodología de asignación utilizada conforme al procedimiento establecido en la citada Resolución de la CNE.

En el caso que la suma de las transferencias entregadas sea mayor a las transferencias calculadas utilizando los datos efectivos del ejercicio anual anterior, según lo determine la CNE, la cual deberá remitir a la Dirección de Presupuestos con copia a la Empresa esta información a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año, la empresa deberá ingresar a rentas generales de la Nación el saldo de los recursos entregados en exceso, dentro del primer semestre del año, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección de Presupuestos. La existencia de observaciones, discrepancias o solicitudes de revisión por parte de la Empresa Nacional del Petróleo respecto de lo informado por la CNE, no suspenderá ni afectará la obligación de restituir el monto íntegro determinado por la Comisión. Si como resultado de la revisión posterior se determina que la restitución efectuada excedió el monto que correspondía enterar, el Ministerio de Hacienda reintegrará

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

o compensará los recursos restituidos en exceso.

b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) El gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) El gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) El gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) El porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar transferencias a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizarlas en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

c) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementará hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de los literales a) y b) precedentes y una proyección de estas, se determine la insuficiencia de esta asignación para el año 2027, en base a la información entregada por la Empresa Nacional del Petróleo. El procedimiento para estos efectos será definido por la Comisión Nacional de Energía en la resolución referida en el mismo literal a).

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

de recursos podrán seleccionarse mediante concursos nacionales o regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.

La transferencia de recursos se realizará de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o podrá ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

La Subsecretaría de Energía publicará trimestralmente en su página web los convenios suscritos para el desarrollo del Programa de Energización Rural y Social correspondientes al año 2027. Esta información deberá estar desagregada por región y por comuna.

Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos comunitarios y de cooperativas eléctricas, si los hubiere.

- 07 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables no convencionales, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.
- Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.